





San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de octubre del año 2023

OFICIO: HCEO/LXV/DCTB/0166/2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS, DEL ENTADO DE CAXACA SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DELATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

3 () OCT 2023

OCT 2023 anexo

Quien suscribe, la **Diputada Clelia Toledo Bernal**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido MORENA**, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. Con fundamento por lo dispuesto en los artículos

50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. Someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV DEL ARTÍCULO 60; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior para que se incluya en el siguiente orden del día, previo a la próxima sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIPUTADA CLELIA TOLEDO BERNA
DISTRITO XIX







San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de octubre del año 2023

DIP. MÍRIAM DE LOS ÁNGÉLES VÁZQUEZ RUÍZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, **Dip. Clelia Toledo Bernal**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido MORENA**, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. Someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV DEL ARTÍCULO 60; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Bajo el tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia y a vivir de una forma segura al igual que todas las personas, sin embargo, en los últimos años han sido víctimas de todas las formas de violencia.

Según estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en el año 2022 se registraron 129 homicidios dolosos cometidos en contra de mujeres, niñas y adolescentes, así como 45 femicidios. Además, tan solo en el mes de diciembre de 2022 se registraron 214 delitos en contra de mujeres.

Estas cifras, son preocupantes toda vez que si las comparamos con años anteriores han ido en aumento significativamente, cabe mencionar que actualmente en la legislación de nuestra entidad no está contemplada la obligatoriedad de







"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

proporcionar educación para la concientización en contra de este tipo de violencia en los niveles de educación básica, media superior y superior, lo cual es alarmante.

La Organización Mundial de las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada."

Por su parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer describe de forma similar la violencia contra la mujer como "Todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"

Por otra parte, en el artículo denominado "Prevenir la violencia de género desde la escuela" desarrollado por la Revista de Estudios de Juventud del Instituto de la Juventud INJUVE³ menciona que este tipo de violencia se puede prevenir desde la infancia, adoptando una educación con perspectiva integral y con un enfoque en derechos humanos que enseñe a rechazar todo tipo de violencia e incluya actividades específicas contra la violencia de género, también enseñar a construir igualdad desde la práctica cotidiana en el día a día y desarrollar protocolos de cómo debe actuarse en caso de que alguna de las estudiantes manifieste algún tipo de violencia ya sea en la misma institución, en el circulo social o en la familia.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en su artículo cuarto establece que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.

Partiendo de los razonamientos anteriores, surge la necesidad de establecer en la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca la obligatoriedad para que la Secretaría de las Mujeres en coordinación con las autoridades educativas impartan talleres de concientización a la no violencia contra las mujeres desde el nivel básico hasta el nivel superior, con ello se busca sensibilizar a niños, adolescentes y jóvenes sobre los efectos negativos que conlleva ejercer la violencia de género, también para que niñas y mujeres puedan identificar si en el entorno







"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

escolar, social o familiar están siendo víctimas de algún tipo de violencia y así puedan denunciar de una manera pronta esta conducta

Es necesario insistir en el progreso de las leyes para garantizar un estado social de derecho a todas las personas. Es por esto que propongo ante este Honorable Pleno la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV DEL ARTÍCULO 60; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 60	Artículo 60
OAXACA.	OAXACA.
LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE	LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

(I a la II) ...

- III. Promover saberes sin estereotipos y roles de masculino y femenino, através de una educación no sexista, y
- IV. Los trabajadores de la educación deberán realizar su trabajo promoviendo la participación equitativa y conjunta entre estudiantes, fomentando la formación de valores de respeto entre hombres y mujeres y propiciando la convivencia escolar y;
- V. Las autoridades educativas en coordinación con la Secretaría de las Mujeres deberán impartir talleres de concientización contra la violencia de género en los niveles básico, medio superior y superior por lo menos cada seis meses.

(I a la II) ...

- III. Promover saberes sin estereotipos y roles de masculino y femenino, a través de una educación no sexista;
- IV. Los trabajadores de la educación deberán realizar su trabajo promoviendo la participación equitativa y conjunta entre estudiantes, fomentando la formación de valores de respeto entre hombres y mujeres y propiciando la convivencia escolar, y;
- V. Las autoridades educativas en coordinación con la Secretaría de las Mujeres deberán impartir talleres de concientización contra la violencia de género en los niveles básico, medio superior y superior por lo menos cada seis meses.









DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 60. ... (I a la II) ...

III. Promover saberes sin estereotipos y roles de masculino y femenino, a través de una educación no sexista;

IV.Los trabajadores de la educación deberán realizar su trabajo promoviendo la participación equitativa y conjunta entre estudiantes, fomentando la formación de valores de respeto entre hombres y mujeres y propiciando la convivencia escolar, y

V. Las autoridades educativas en coordinación con la Secretaría de las Mujeres deberán impartir talleres de concientización contra la violencia de género en los niveles básico, medio superior y superior por lo menos cada seis meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés

ATENTAMENTE

lin legislatura E**njeha kaled**o bernal

DIP. CLECIA FOLEDO BERNAL

DISTRITO XIXO XIX SALINA CRUZ

